



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 971 - 2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2014

**VISTO:** La Opinión Legal N° 425-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído N° 994508, el Informe N° 1052-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 233-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 085-2014/GOB.REG.HVCA/GGRORSyL/PAVC/SUP/EXTERNO, la Carta N° 306-2013-CHGC/C sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

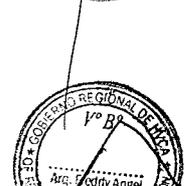
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 01-2012-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 16-2012, han suscrito el Contrato N° 0643-2012-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 03 de octubre del 2012, para la ejecución de la obra: “Construcción Défensa Ribereña del Río Ichu, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 5’789,774.98 (Cinco millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro y 98/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 306-2013-CHGC/C, de fecha 27 de julio del 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – representante legal del Consorcio Nazareno, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Pablo Augusto Valero Chicana - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando como causal la falta de disponibilidad de terreno en la margen izquierda e impedimentos en la extracción de piedras de canteras destinadas de acuerdo al expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 085-2014/GOB.REG.HVCA/GGRORSyL/PAVC/SUP/EXTERNO, de fecha de recepción 21 de agosto del 2014, el Ing. Pablo Augusto Valero Chicana - Supervisor de Obra, conforme a los fundamentos que expone, otorga opinión favorable declarando procedente la ampliación de plazo N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 30 de julio del 2014 al 13 de setiembre del 2014; sin embargo, se precisa al respecto que, dicho pronunciamiento fue presentado fuera de plazo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 233-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 08 de setiembre del 2014, el Monitor de Obras Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo solicitado por el contratista Consorcio Nazareno ha quedado consentido en todos sus extremos, debido a la demora de la comunicación de parte del Supervisor de Obra, toda vez que no cumplió con emitir pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en el Artículo N° 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, es preciso señalar que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que “El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno**”





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 971 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2014

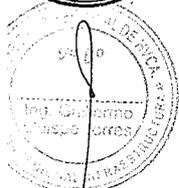
dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...); bajo este contexto el plazo que tenía el Supervisor de Obra para emitir su pronunciamiento venció el 03 de agosto del 2014 (07 días) y para la Entidad fue el 18 de agosto del 2014 (14 días), evidenciándose incumplimiento de obligaciones contractuales de la supervisión;



Que, siendo así, se advierte que el Ing. Pablo Augusto Valero Chicana - Supervisor de Obra, no cumplió con emitir su pronunciamiento a la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista, incumplimiento que acarrea la adopción de medidas correctivas;



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la solicitud formulada por la empresa contratista Consorcio Nazareno respecto a la ampliación de plazo N° 05, se entiende consentida de pleno derecho, por lo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1052-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda su aprobación por cuarenta y cinco (45) días calendarios, cuantificado a partir del 30 de julio del 2014 al 12 de setiembre del 2014; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014/GOB.REG.HVCA/PR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la **AMPLIACION AUTOMATICA DE PLAZO N° 05**, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Nazareno, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, en la obra: **“Construcción Defensa Ribereña del Río Ichu, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica”**, cuantificado del 30 de julio del 2014 al 12 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 233-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado por Informe N° 1052-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, determinar las acciones administrativas que corresponda al Ing. Pablo Augusto Valero Chicana - Supervisor de Obra, por el incumplimiento de obligaciones derivados del Contrato del Servicio de Consultoría por la supervisión de la obra **“Construcción Defensa Ribereña del Río Ichu, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica”**, por lo expuesto en la presente Resolución.



**ARTICULO 3º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa contra quienes dieron lugar a la ampliación automática solicitada por la empresa contratista Consorcio Nazareno.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 971 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2014

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Nazareno y al Ing. Pablo Augusto Valero Chicana, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Saldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHC/HC/sgmc

